

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MALAMBO REF:  
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA ACREEDOR GARANTIZADO:  
FINANZAUTO S.A. DEUDOR GARANTE: NURIS FERNANDA PEÑA ANGULO EXPEDIENTE:  
084334089002 2021 00427 00 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN...**

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Jue 3/03/2022 10:54 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 110455

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80411877.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	58833	16/01/1992	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **febrero** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**

**Directora**

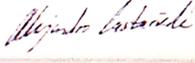
*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

110638 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

<b>58833</b> Tarjeta No	<b>92/01/16</b> Fecha de Expedición	<b>91/09/07</b> Fecha de Grado	
<b>ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA</b> Cedula	<b>CUNDINAMARCA</b> Consejo Seccional		
<b>DE LOS ANDES</b> Universidad			

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.411.877**

**CASTAÑEDA SALAMANCA**  
APELLIDOS

**ALEJANDRO**  
NOMBRES

  
FIRMA



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

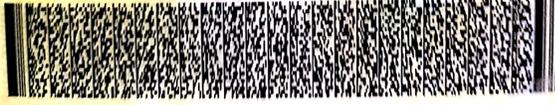
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ENE-1967**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.75** **AB+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**29-ABR-1985 USAQUEN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ RENDÓN LOPEZ



A-1500100-42116791-1A-0080411877-20030920 02355 03272A 01 148822900

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MALAMBO

REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.

DEUDOR GARANTE: NURIS FERNANDA PEÑA ANGULO

EXPEDIENTE: 084334089002 2021 00427 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022 PARA QUE SE REVOQUE EL NUMERAL 1º DEL AUTO Y SE ORDENE A LA POLICÍA Y/O AL PARQUEADERO CAPTUCOL DE BARRANQUILLA LA ENTREGA INMEDIATA DEL VEHÍCULO DE PLACAS GZR-382 A FINANZAUTO S.A. BIC Y OFICIAR EN ESE SENTIDO.

Su Señoría:

Cordial Saludo

Acogiéndome al artículo 318 del C.G.P. interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de febrero de 2022 y lo sustentó así:

1º Se trata de una ejecución por pago directo en la cual el acreedor garantizado acude a la jurisdicción para que esta libre una orden de aprehensión y entrega del bien conforme al parágrafo 2º del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

En consecuencia, la ley de garantías mobiliarias, que tiene preferencia sobre cualquier otra, artículo 82 de la ley 1676 de 2013, incluyendo los acuerdos del C.S.J. sobre parqueaderos, ordena que se le entregue la garantía mobiliaria al acreedor garantizado y no a un tercero.

Es ilegal ordenar dejar el vehículo en un parqueadero o ordenar llevarlo de un parqueadero no autorizado a otro parqueadero autorizado, sin importar acuerdo, resolución, providencia o inclusive ley en contrario, en tratándose de una ejecución por pago directo. El bien tiene que entregarse inmediatamente al acreedor garantizado una vez inmovilizado y así se tiene que ordenar, una vez la jurisdicción conoce de la aprehensión.

2º El juzgado, mediante auto del 29 de octubre de 2021 ordenó la entrega del vehículo al acreedor garantizado, providencia que se ajusta a la norma, entonces no se entiende como ahora ordena entregar o dejar el vehículo en otro parqueadero en contravía de lo que había ordenado y causando un perjuicio económico adicional al acreedor garantizado y al mismo garante por gastos de parqueo y grúa.

3º Si bien la policía dejó el vehículo en un parqueadero no autorizado, esto no es razón para que no se produzca la entrega inmediata del vehículo al acreedor garantizado como lo ordena la ley y el auto que admitió la solicitud de aprehensión y entrega.

En consecuencia, por mandato legal, por los principios del debido proceso y de la economía procesal, se solicita al juzgado que reponga el auto y que ordene a la POLICIA NACIONAL y/o al parqueadero CAPTUCOL de Barranquilla la entrega inmediata del vehículo de placas GZR-382 a FINANZAUTO S.A. BIC y oficiar en ese sentido.

Es más, si el juzgado así lo considera, proceda a ordenar la entrega de la garantía mobiliaria al acreedor garantizado sin pago alguno al parqueadero CAPTUCOL por

desobedecer una resolución CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y desobedecer una orden judicial.

Suplico, sea cual sea la determinación del despacho, darle celeridad a este tema, pues corren gastos de parqueo diarios, no causados por el acreedor garantizado, ni por el deudor garante.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA  
C.C. 80411877  
T.P. 58833 C.S.J.  
Apoderado ACREEDOR GARANTIZADO  
Correo electrónico worldtradingsa@gmail.com  
Celular 3144709607